



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00077-00**

CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior reforma de demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Indique** el número de identificación del demandante. (Núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)
2. **Adecue** la pretensión primera conforme al titular de la usucapión; tenga en cuenta que el demandante es Manuel Francisco Gaitán Barajas y que Willington Beltrán Fajardo, funge como litisconsorte de aquel. (Arts. 68 y 82 Ibídem)

Así mismo, exprese el área de terreno del predio de mayor y menor extensión; adviértase que, aunque mencionó que el lote pretendido tiene una extensión de 422.37 M2, en la descripción que realizó de los lotes 3 y 4 solo refirió a un total de 302.59 M2.

3. **Aporte** el levantamiento topográfico que mencionó en el escrito introductor y copia debidamente actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-62904. (Art. 84 Ejusdem)
4. **Anexe** con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, el certificado especial, emitido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el Núm. 5 del art. 375 del C.G.P.
5. **Precise** en los hechos de la demanda: i) la fecha exacta en que el señor Gaitán Barajas, inició la posesión sobre el predio materia de prescripción, ii) quien es el actual poseedor del mismo y iii) el área restante del inmueble de mayor extensión, luego de la 'segregación' pretendida. (Núm. 5 del canon 82 Ibídem)



6. **Adjunte** debidamente actualizado el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, para efectos de establecer la cuantía del proceso. (Núm. 3 del art. 26 del C.G.P.)
7. **Señale** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Alfonso González Molano (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indique los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, exprese el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf3a0963a8312f65e26b3fd42f8af0df676505725550951895603a12e0cce64**

Documento generado en 13/02/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00010-00**

CLASE: **Divisorio**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise de forma clara la naturaleza y cuantía del litigio (divisorio ad-valorem de mínima cuantía). (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Corrija** en la demanda el número de identificación del demandante Julio Alberto Sánchez Montaña.
3. **Amplie** los fundamentos de derecho con las normas de carácter sustancial y procesal aplicables al caso en concreto. (Núm. 8 del art. 82 del C.G.P.)
4. **Anexe** con una fecha de expedición no mayor a un mes, copia de los certificados de tradición y libertad de inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-26159 y 156-73938; tenga en cuenta que los aportados datan del 17 de mayo de 2022.
5. **Adjunte** de manera clara y legible las pruebas que pretende hacer valer; tenga en cuenta las allegadas son borrosas. (Núm. 3 del canon 84 Ibídem)
6. **Aporte** en debida forma y de manera actualizada, los dictámenes periciales sobre los bienes materia de división.

Nótese que los arrimados datan del 14 de enero de 2022, están entrecortados y no cumplen las exigencias del canon 226 del C.G.P;



ello, exaltando especialmente que no se allegaron los documentos que demuestren la idoneidad del perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17890ec8559eaaef20cb0b9188cebf8dc7496c1752f1fb94c81e92965883f366**

Documento generado en 13/02/2023 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00011-00**

CLASE: **Divisorio**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Individualice** plenamente por el número de cédula a los extremos en litigio. (Núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)
2. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que además de precisar claramente la naturaleza y cuantía del litigio (divisorio ad-valorem de menor cuantía), señale el número de identificación del demandado. (Art. 74 del C.G.P.)
3. **Integre** el contradictorio por pasivo con la señora Donelia Marín Marín, como quiera que aquella mediante la escritura pública No. 2777 del 22 de julio de 2019, emitida por la Notaría 7 del círculo de Bogotá, únicamente enajenó en favor del señor Jaime Orlando Gómez, el 50% de las 8'040.500 "acciones" que poseía sobre el bien materia de división.
4. **Modifique** en lo pertinente los hechos de la demanda, teniendo en cuante la dispuesto en el numeral anterior; y advirtiendo que según el trabajo de partición protocolizado en la escritura pública No. 2398 del 11 de diciembre de 2003, los señores Matilde y José Gómez, no ostentan cada uno el 25% de la titularidad del inmueble materia de división. (Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.)
5. **Aporte** en debida el dictamen pericial del predio materia de división.



Téngase en cuenta que el allegado no cumple las exigencias del canon 226 del C.G.P; especialmente, ya que no se allegaron los documentos que demuestren la idoneidad del perito.

6. **Anexe** de manera clara y legible las pruebas que pretende hacer valer dentro del litigio.
7. **Presente** debidamente integrada la demanda en un solo escrito, con las advertencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc7e215d6fcf424c68e20804ae85af056039688856e91ce6461cbe16d4c6c41**

Documento generado en 13/02/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00017-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise de forma correcta el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado y el documento base de la ejecución. (Canon 74 del C.G.P.)

Nótese que en el poder refirió que el título base de la ejecución es el “*certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales del pagaré (...)*”, pero en la demanda inició la ejecución con base en el pagaré No. 0185200078468; advirtiendo desde ya, que tal ‘certificado de depósito’ no cumple las exigencias del artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para prestar mérito ejecutivo.

2. **Allegue** el certificado de depósito del pagaré No. 0185200078468, que cumpla las exigencias del artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010; tenga en cuenta que el certificado aportado, además de indicar que corresponde al “*pagaré identificado en Deceval con No. 589176*”, no describe el derecho por virtud del cual se expide, no indica su naturaleza y cantidad, y señala que Fabiola Molina Martínez, funge como avalista, cuando aquella suscribió el título valor en calidad de obligada directa.
3. **Adjunte** con una fecha de expedición no mayor a un mes el certificado de vigencia de la escritura pública No. 1869 del 20 de



noviembre de 2007; tenga en cuenta que el anexo data del 17 de noviembre de 2022.

4. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme a la calidad de la parte actora; exáltese que según el “certificado de depósito” la entidad demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos es la endosataria del Banco Caja Social. (Núm. 4 del canon 82 del C.G.P.)
Además, solicite el pago de los intereses moratorios conforme lo pactado en la cláusula quinta del pagaré No. 0185200078468
5. **Aclare** el hecho No. 7, ya que allí indicó que el Banco Caja Social le endosó sin responsabilidad a Titularizadora Colombiana S.A. Hitos el pagaré No. 0185200078468, pero en el ‘certificado de depósito’ anexo se lee que tal endoso fue “*con responsabilidad*”. (Núm. 5 del canon 82 *Ibidem*)
6. **Anexe** la tabla de amortización de la obligación perseguida.
7. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de la escritura pública No. 3979 del 25 de mayo de 2017, que esta no será objeto de cesión y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ae06b7707537eba6df3b2be1869228e74c4fd1ea4a4988d3e937fab577b97b**

Documento generado en 13/02/2023 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>